



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (RCE) N° 68001-31-03-004-2019-00398-00

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas que obran en los PDF 2, 3, y 4.
2. Como quiera que a la fecha no se ha acreditado el trámite de notificación del extremo demandado, se dispone requerir a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, impulse el proceso, acreditando la notificación del extremo demandado, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Se le concede el término de treinta (30) días, cuyo conteo iniciará al día siguiente de la notificación del presente proveído. Vencido el término contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que el demandante haya cumplido la carga aludida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, lo cual se declarará en providencia.

Por Secretaría contrólense términos y una vez culminados pase nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5883a6bd7b33be8b7d22e103541d82d1f47ad7484f4a8f28553a378beb76848

Documento generado en 08/04/2021 03:29:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**